En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Enero de 2010, se reúnen los señoras **Juan Machuca,** argentino, soltero, nacido el 24 de Julio de 1959, comerciante, con DNI Nº 13.548.726 y C.U.I.T Nº:20-13548726-1, domiciliado en la calle Dorrego 2764 de San Miguel; Pcia. de Buenos Aires y **Blanca Isabel Contreras**, argentina, soltera, nacida el 19 de Agosto de 1958; comerciante, con D.N.I. Nº: 13.096.141 y C.U.I.T Nº: 27-13096141-5, domiciliada en la calle Dorrego 2764 de San Miguel, Pcia. De Buenos Aires, y manifiestan su voluntad de constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en un todo de acuerdo con la ley de sociedades comerciales, las normas de la Ley 19.550, sus modificaciones y actualizaciones y el siguiente contrato. La sociedad se denominará **"JOTA JOTA S.R.L."**, y tendra su domicilio en la Provincia de Buenos Aires, en la Calle Ricardo Balbín Nº 1049, de la localidad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, el cual podrá ser cambiado por acuerdo de los socios, en la atención a lo dispuesto en los artíiculos 159 y 160 de la Ley de Sociedades Comerciales, modificada por la Ley 22903. Dicho acto volitivo se transcribirá en el libro de actas de la sociedad y se comunicara a la autoridad de contralor y se inscribirá sin configurar reforma estatutaria. La sociedad puede establecer sucursales dentro y fuera del país. El capital social se fija en **PESOS DIECISEIS MIL** ($16.000,-) representados en dieciseis mil cuotas sociales de valor nominal PESOS UNO($1) cada una y de un voto por cuota. El señor **Juan Machuca** suscribe Ocho mil cuotas de valor nominal un peso ($1), un mil quinientos setenta en efectivo ($ 1.570,-); y seis mil cuatrocientos treinta en bienes muebles amortizables ($ 6.430), representando el 50% del capital social, integrando PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 50/100 ($ 392,50) en efectivo y los bienes en su totalidad. A su vez la señora **Blanca Isabel Contreras** suscribe Ocho mil cuotas de valor nominal un peso ($ 1), un mil quinientos setenta en efectivo ($ 1.570,-); y seis mil cuatrocientos treinta en bienes muebles amortizables ($ 6.430,-), representando el 50% del total del capital social, integrando PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS con 50/100 ($ 392,50) en efectivo y los bienes en su totalidad. La Administración Social será ejercida por los socios en forma indistinta. **Artículo primero:** la so-

Escaneado con CamScanner

ciedad se denominará **"JOTA JOTA S.R.L."** y tendra su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias o sucusales en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. **Artículo segundo:** Su duración será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, plazo podrá ser prorrogado por resolución de la reunión de socios. **Artículo tercero:** El Capital Social se fija en **PESOS DIECISEIS MIL** ($ 16.000) representados por dieciseis mil cuotas sociales de valor nominal **PESOS UNO ($ 1)** cada una. Cada cuota da derecho a un voto. El Capital podrá incrementarse, cuando se estime procedente, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, por decisión que represente más de la mitad del capital social,lo aprobará y establecerá la forma y tiempo de emisión. Los socios estarán obligados a integrarlas una vez que la decisión social haya sido publicada e inscripta. Deben ser proporcionales al número de cuotas de que cada socio sea titular en el momento en que se acuerde hacerlas efectivas. **Artículo cuarto:** La sociedad tendrá por objeto social: **A) COMERCIALI:** Realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociadaa terceros del país o del exterior las siguientes actividades:Compra, venta, distribución, exportación e importación de bebidas sin alcohol, agua mineral, aguas mineralizadas, cervezas, vinos, comestibles. Productos alimenticios envasados, azúcares, alcoholes y sus derivados, gaseosas alcohólicas y sin alcohol, su fraccionamiento y distribución, y golosinas. Podrá representar empresas nacionales o del exterior y nombrar representantes del país y del exterior. **B) FINANCIERAS:** Realizar inversiones en valores mobiliarios e invertir en la compraventa de acciones, títulos,debentures, letras de cambio, warrants y todo otro valor mobiliario, sean nacionales o extranjeras asociarse con personas físicas o jurídicas, publicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras respecto de todo tipo de operaciones, tomando participaciones en consorcios, joints venures, uniones transitorias de empresas y demás formas asociativas; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, dar y recibir finanzas, avales y toda clase de garantías personales y reales y en general realizar negocios financieros de toda Indole, toda clase de garantías personales y reales, con

Escaneado con CamScanner

exclusión de las actividades previstas en la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso público. Para el cumplimiento de su objeto, tendrá facultades para realizar todo tipo de actos, afianzar, arrendar, asesorar, comercializar, comprar, consignar, dar y tomar en leasing, distribuir, importar, exportar, financiar, gravar, hipotecar, intermediar, permutar, prendar, reexportar, representar, vender, revender, almacenar y transportar mercaderías en general y materias primas. **Artículo quinto:** Mora en la integración: En caso de que los socios no integren las cuotas sociales por ellos suscriptas en el plazo conveni do, la sociedad procederá a intimarlos, mediante envío de telegrama colacionado, para el cumplimiento de su obligación, fijándole un plazo, no mayor de 30 días, para efectivizar dicha integración. En caso de no hacerlo, en el nuevo plazo concedido, la sociedad rescindirá la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, sus cribir las cuotas e integrarlas totalmente. El saldo integrado por el socio moroso podrá quedar en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. **Artículo sexto:** Cesión: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños de la sociedad si no media conformidad de por lo menos las dos terceras partes del capital social. Existe para los socios y/o para la sociedad derecho de preferencia con prioridad inexcusable para adquirir lascuotas del socio saliente, todo conforme al siguiente procedimiento: I) El socio cedente deberá comunicar a la gerencia el nombre del cesionario, como así también el precio convenido; II) La sociedad y los socios deberán decidir y optar dentro de los treinta días de operada la comunicación a la gerencia; en caso de que impugnen el precio de las cuotas, deberán manifestar el precio justo de adquisición. Vencido el plazo se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia. III) En caso de impugnación al valor de las cuotas o de mediar denegatoria a la cesión, deberá dirimirse la cuestión, conforme a lo establecido por el artículo 154 de la ley de sociedades. **Artículo septimo:** Fallecimiento de un socio: En este caso, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos debiendo éstos, entonces, unificar la personería ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la compra de las cuotas. Si no se produce la incorpora-

Escaneado con CamScanner

ción, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen con la declaratoria de herederos o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas. Las limitaciones a la transmisibilidad de las cuotas aquí establecidas son, en caso de fallecimiento de socio, inoponibles a las cesiones que los herederos realicen dentro de los tres meses de su incorporación, pero la sociedad o los socios podrán ejercer opción de compra por el mismo precio, dentro de los quince días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder, la que deberá ponerlo en conocimiento de los socios en forma inmediata y por comunicación fehaciente en los domicilios constituidos por los socios. En caso de que opere retiro o fallecimiento de algún socio y sea la sociedad la que ejerza la opción de compra o bien no incorpore a los herederos, se confeccionará un balance general a la fecha de retiro o del fallecimiento. **Artículo octavo:** Gerencia: La administración y la representación de la sociedad será ejercida por los socios en forma indistinta revistiendo ambos socios el carácter de socio gerente durante toda la vigencia del presente contrato. Con relación a la garantía establecida en el art. 75 de la Resolución IGJ Nº 7/05, se opta por el seguro de caución. Ambos spcios constityen domicilio especial en Ricardo Balbín Nº 1049 de Valentín Alsian, Partido de Lanús. **Artículo noveno:** Gobierno: El órgano supremo de la sociedad es la asam blea de socios. Las decisiones sociales se tomarán por mayoría que represente más de la mitad del capital social. Las asambleas de socios se reunirán cada vez que la gerencia lo considere conveniente, y como mínimo una vez por año dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio a fin de considerar el balance general. Las asambleas podrán considerar todas las partes establecidas en el orden del día respectivo, salvo que revistan el carácter de unanimes. Las decisiones sociales, deberán constar en el Libro de Actas, que deberá llevar la gerencia, debiendo ser suscripta por los socios gerentes dentro del quinto día. La asamblea podrá fijar la remuneración del gerente. **Artículo décimo:** El ejercicio social cierre el **31 de diciembre** de cada año, a cuya fecha se realizará el balance general que se pondrá a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración.

Escaneado con CamScanner

Artículo undécimo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) el importe que se estalezca para retribución del gerente; y c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado. Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción. **Artículo duodécimo:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19550, la liquidación será practicada por la distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **Artículo decimotercero:** Fiscalización: El contralor será ejercida por los socios en los términos del art. 55 de la Ley 19550. A los efectos de lo dispuesto en el art. 75 de laResolución IGJ 7/05, la garantía se constituye me diante seguros de caución. **Artículo decimocuarto:** Autorizan a el Doctor Roberto Huszczo, Contador Público matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, tomo 80 folio 58, para que intervenga en toda la tramitación de la sociedad y realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, otorgar escrituras complementarias, aclaratorias y/o modificatorias, inclusive para modificar todos y cada uno de los artículos del presente contrato social y para realizar los depósitos de ley y retirar los mismos del Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en fin para que efectúe todos los actos tendientes a obtener la correspondiente inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas .En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un midmo tenor y a un solo efecto.

Juan Machuca

DNI 13.548.726

Blanca Isabel Contreras

DNI 13.096.141

Escaneado con CamScanner

CONSTE que la presente fotocopia se certifica en su autenticidad mediante folio de actuación notarial anexo Nº EAA060037758 CIUDAD DE VALENTIN ALSINA, partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA, 22/01/2010.

HUGO RAMIRO BALLESTER
NOTARIO

Escaneado con CamScanner

ORIGINAL

Provincial
...as Jurídicas

Ministerio de
Justicia

Buenos Aires
LA PROVINCIA

Folio de Inscripción Nº 51979

Expediente: EXP - 21209 - 176073 / 10 /

Legajo: 170799

Matrícula: 98243

Denominación de la entidad: JOTA JOTA S.R.L.

Domicilio: RICARDO BALBIN **Nro.:** 1049

Piso: **Dto.:** **Medio:** **C.P.**

Localidad: VALENTIN ALSINA **Partido:** LANUS

Trámites:

8 CONSTITUCION S.R.L.

Instrumentos:

CONFORMACION: INSTRUMENTO PRIVADO DEL 18/01/2010 CERTIFICADO POR EL NOTARIO BALLESTER HUGO RAMIRO Titular, Registro Nº: 39, Partido: LANUS MAS DOCUMENTACION CONTABLE.

Resolución DPPJ: 2976 **Fecha:** 07/05/2010

Fecha de Inscripción: 10/05/2010

Provincia de Buenos Aires

Bra. PATRICIA LAURA BEAUCHE
Jefe Departamento Registral
Dirección Prov. de Personas Jurídicas

Firma y sello de autoridad

Operador: HBUSCEMI
Fecha: 10/05/2010

D.P.J.

Escaneado con CamScanner